



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ELCIV CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 400.00

#####

En la ciudad de Balsas, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador; hoy LUNES CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí, ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON, comparecen por sus propios derechos, los señores: BYRON ANTONIO FARAH VERDESOTO, Ingeniero Agrónomo, casado, MARLON PATRICIO FRAH VERDESOTO, estudiante, soltero; y la señorita SAMIA CAROL FARAH VERDESOTO, empleada, soltera. Los señores comparecientes: Ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Pasaje y de tránsito por esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que será del tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Al otorgamiento del presente instrumento, comparecen en forma libre y voluntaria las siguientes personas: Uno.- Ingeniero Agrónomo Byron Antonio Farah Verdesoto, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Pasaje; Dos.- Marlon Patricio Farah Verdesoto, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Pasaje; y, Tres.- Samia Carol Farah Verdesoto, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Pasaje, por sus propios y personales derechos, todos legalmente capaces para contratar.-----

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su

MARG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada ELCIV CIA. LTDA., la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y el presente Estatuto.-----

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Artículo Uno: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La Compañía se denomina ELCIV CIA. LTDA., su nacionalidad es ecuatoriana; y, tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Pasaje, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país e inclusive del extranjero.--

Artículo Dos: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) Compra, venta, fraccionamiento, mandato, proyectos de lotización, proyectos de urbanización y avalúos de predios urbanos y rurales; b) Construcción de obras civiles y eléctricas en general, es decir, puentes, caminos, calles, bordillos, alcantarillados, redes de agua potable, lagunas de tratamiento, viviendas, centrales hidroeléctricas, centrales térmicas, etc.; así como servicios de topografía; c) Provisión y alquiler de maquinaria pesada y equipo caminero en general, para transporte, tendido de material de relleno, excavaciones reconformación, etc. Así como instrumentos de precisión para trabajos arquitectónicos, tales como niveles, teodolitos, estaciones totales y en general equipos de topografía; d) Importación de maquinarias mayor y menor, vehículos suministros, equipos de computación, repuestos, aceites y demás elementos necesarios para el mantenimiento de los equipos de la compañía así como para la venta al público. d) Sin perjuicio de lo expuesto, la compañía podrá dedicarse a la compra, venta y exportación de frutas tropicales, tales como banano, cacao y café; e) Procesamiento y producción de derivados de frutas tropicales; f) Elaboración de perfiles y proyectos nutricionales a base de banano, cacao y café así como la ejecución de los mismos directamente o para otras empresas, instituciones, organizaciones, entidades, etc., en base a cualquiera de los mecanismos legales que crean relación de dependencia y generan por tanto, derechos y obligaciones, y que son permitidos por la leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá: **Uno.-** Hacer en general, ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, franquicias y gestiones de negocios; y, **Dos.-**

Nº. 10148



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 200.00) QUE CORRESPONDE A LA APORTACION DEL CAPITAL EN DEPOSITO PARA LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

ELCIV CIA. LTDA.

DICHO APORTE CORRESPONDE A LA PERSONA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

PARAH VERDESOTO BYRON ANTONIO 200.00

TOTAL US\$ 200.00

ESTE DEPOSITO DE NO SER RETIRADO SINO DESPUES DE TREINTA DIAS (30DIAS) DEVENGARA EL 3% DE INTERES ANUAL, EL CUAL SE LO PAGARA EL DIA DEL REEMBOLSO, CONJUNTAMENTE CON EL CAPITAL RESPECTIVO.

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO MAS LOS INTERESES SI ES EL CASO, SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL ADMINISTRADOR O APODERADO DESIGNADO DE LA NUEVA COMPAÑIA, TAN PRONTO SE RECIBA UNA COMUNICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS O COMPAÑIAS EN EL SENTIDO DE QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA O DOMICILIADA Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR O APODERADO DEBIDAMENTE INSCRITO.

SI POR EL CONTRARIO NO LLEGARE A EFECTUARSE LA CONSTITUCION O DOMICILIACION DE COMPAÑIAS, O SI DESISTIEREN DE ESTE PROPOSITO, LAS PERSONAS QUE CONSTEN EN ESTE CERTIFICADO TENDRAN DERECHO AL REEMBOLSO DE ESTOS VALORES PREVIA LA DEVOLUCION Y ENTREGA DE LA AUTORIZACION OTORGADA PARA EL EFECTO POR EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS O COMPAÑIAS SEGUN CORRESPONDA.

MACHALA, FEBRERO 05 DEL 2.001

ATENTAMENTE,

Luzette Bdefrayulis
FIRMA AUTORIZADA

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

Casa Matriz Cuenca
Sotelo y Portico
Telf: 271222 - 831639
Cable: 0411042 Cable Banau
Telf: 029600 Fax: 837913

Azogues :
Matavello y Azuay
Tells: 240850 - 240961

Guayaquil :
3 de Octubre y Boyaca
Tells: 565200 - 565345
Casilla 3953 Cable Banau
Télex 042977 Fax 327998

Quito :
Amazonas, 1671 y Orellana
Telf: 545609
Telex 021083
Fax 501069

Macas :
10 de Agosto y 24 de Mayo
Tells: 700074 - 700235
Télex 048549

Machala :
Rocafuerte 6-22
y Junin
Telf: 934222

CCO - 016



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6502395

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PEREZ PALES DAVID

Fecha Reservación: 21/11/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. CONCIV CIA. LTDA.

Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 901410 ACONCIV, 21994 ASOCIADOS, 15045 COCIV, 82316 CONCI

2. CIVEC CIA. LTDA.

Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 25938 CAMARONES, 102146 CIBER, 19895 CIVEP

3. ELCIV CIA. LTDA.

Aprobado

4. ELCON CIA. LTDA.

Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 31426 CONCRETO

5.- FLOBY CIA. LTDA.

Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 67903 FLOVI

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/02/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. LILIAN ROMERO-LEON
SECRETARIA ABOGADA

Participar como socio o accionista en la constitución o adquiriendo acciones y/o participaciones de compañías que guarden relación con su objeto; y en general, celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por estos Estatutos y la Ley.

Artículo Tres: DEL CAPITAL SOCIAL.— El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en Cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

Artículo Cuatro: DE LAS PARTICIPACIONES.— Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación dará derecho a un voto, en las resoluciones de Junta General. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, el cual llevará inserto en su texto la constancia de ser no negociable.

Artículo Cinco: DERECHOS DE LOS SOCIOS.— Los socios tendrán los siguientes derechos: a.— Intervenir, a través de las asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante mandatario. Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto; b.— A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.— A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que establece la Ley de Compañías; d.— A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; empero, si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; e.— A no ser obligados al aumento de su participación social, si la Compañía acordare el aumento de capital social, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la Junta General de Socios no se conviniere otra cosa; f.— A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando la Junta General prescriba este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere. g.— A solicitar a la Junta

ABOG. JUAN PABLO...
NOTARIO...
BALSAS...
ACU...
DOL...
C...
C...

General de la revocación de la designación del Presidente y del Gerente General. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo Ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en la debida forma; h.- A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos; i.- A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías; j.- A ejercer en contra del Gerente General, del Presidente o de los otros administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la Junta General aprobó las cuentas presentadas en general por los Administradores de la Compañía; y, k.- Los demás que la Ley y la Junta General de Socios les confieran.

Artículo Seis: DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios, las siguientes: a.- Pagar a la Compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, la Compañía podrá, según los casos y atendida a la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo Doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. b.- Cumplir, en general, los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; d.- Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de Constitución de la Compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones; y, e.- Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias que se establecieron en el futuro, f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; h) Las demás que la Ley y la Junta

General de Socios les impongan,-----

Artículo Siete: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.-----

Artículo ocho: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima Autoridad de la Compañía. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías.-----

Artículo Nueve: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; b.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, c.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f.- Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h.- Recordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente o del Gerente General; j.- Designar y remover al Presidente y al Gerente General; k.- Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley o en este contrato social al Gerente General y al Presidente.-----

Artículo Diez: CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas de conformidad con lo establecido en el

ABS. JUAN CARLOS GARCIA
NOTARIO PUBLICO
CALLE 14 # 100-100
BOGOTÁ

Artículo Doce de estos Estatutos Sociales.-----

Artículo Once: JUNTA UNIVERSAL.----- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los asistentes; quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

Artículo Doce: DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.----- La convocatoria a Junta General de Socios se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de la cual el socio notificado dejará constancia de haberla recibido y optativamente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los socios que representen más de la mitad del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

Artículo Trece: DE LA DIRECCION Y ACTAS.----- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces; y, cuando falte este administrador por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la Compañía hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o falta, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General. Las actas de Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada

una a una por el Secretario.-----

Artículo Catorce: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma. Será nombrado por un período de cinco años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido, y sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Presidir las reuniones de Junta General, así como controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las mismas; b.- Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto, hasta que la Junta General provea una nueva designación; c.- Las demás que le confieren la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.-----

Artículo Quince: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía. Será nombrado por un período de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Actuar como secretario de la Junta General; b.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c.- Convocar a la Junta General, en los términos del Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos; y, d.- En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto las que le prohíban o limiten los presentes Estatutos.-----

Artículo Dieciséis: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y la Ley. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía, en las condiciones y facultades que los presentes Estatutos prescriben.-----

Artículo Diecisiete: DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar la persona

ABG. JOSÉ C. BARRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAZ ALTO DEL OCCIDENTE

o personas que considere convenientes, a las que les señalará sus atribuciones y deberes.-----

Artículo Dieciocho: INACTIVIDAD, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La inactividad, disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo previsto en la Sección Décimo Segunda de la Ley, así como en el Reglamento, respecto a la disolución y liquidación de Compañías y lo previsto en el presente estatuto.--- En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a lo que resuelva la Junta General de Socios.-----

CUARTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento cada participación de acuerdo al siguiente detalle: **Ingeniero Agrónomo BYRON ANTONIO FARAH VERDESOTO** por sus propios derechos a suscrito Trescientas Participaciones (300) de Un Dólar Estadounidense cada una, y pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica** en numerario. **MARLON PATRICIO FARAH VERDESOTO** por sus propios derechos a suscrito Cincuenta Participaciones (50) de Un Dólar Estadounidense cada una, y pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica** en numerario. **SAMIA CAROL FARAH VERDESOTO** por sus propios derechos a suscrito Cincuenta Participaciones (50) de Un Dólar Estadounidense cada una, y pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica** en numerario.-----

El cincuenta por ciento restante de cada una de las participaciones suscritas de Un Dólar Estadounidense, cada una, que faltan por pagar, serán cubiertas en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje.-----

QUINTA: AUTORIZACION.- Los socios facultan expresamente al Abogado Daniel Maldonado Gonzaga, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía inclusive la afilie a la Cámara de Comercio.-----

Agregue Ud. señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez y firmeza de este instrumento".

Ing. Agron. BYRON ANTONIO FARAH VERDESOTO

C.C. N°

MARLON PATRICIO FARAH VERDESOTO

C.C. N°

SAMIA CAROL FARAH VERDESOTO

C.C. N°

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR



OTORGADO ANTE MI, y en fe de ello confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO, en fotocopia que es igual a su original, que en siete fojas útiles, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su celebración.

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he tomado nota al margen de las copias que anteceden, de la matriz de Constitución de la Compañía **ELCIV CIA. LTDA.**, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo, de la resolución número 01.M.DIC. 0081, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, en la cual se aprueba lo mencionado anteriormente.

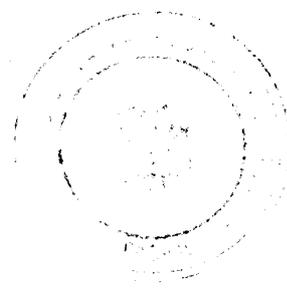


Balsas, 5 de Marzo del 2001.

ABG. JOHN CABRERA DAVILA
NOTARIO PUBLICO
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

FICO: Que la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ELCIV CIA. LTDA.**, conjuntamente con la Resolución de Aprobación # 01.M.DIC.0081, dictada por el Intendente de Compañías de Machala el 3 de Marzo del año 2001, queda inscrita en el **REGISTRO MERCANTIL** con el # 19 y anotada bajo el # 758 del Repertorio; con fecha de hoy.- Pasaje, a 29 de Marzo del año 2001.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. JOHNNY TOBAR TOBAR,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PASAJE



Rev. por:
Angélica A.
